



CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE QUINCE (15) AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT DE ALTA EFICIENCIA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO CON LA SOCIEDAD AIR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de [redacted] del domicilio [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, NORMA ELIZABETH MARTINEZ DE ESCOBAR, mayor de edad, de nacionalidad [redacted] del domicilio [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación AIR TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A. DE C.V. que se puede abreviar AIR TECHNOLOGY S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", por el presente acto convenimos en celebrar un contrato de "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE QUINCE (15) AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT DE ALTA EFICIENCIA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de la Libre Gestión CEPA LG-16/2021, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista realice el suministro de instalación y puesta en servicio de quince (15) aires acondicionados tipo minisplit de alta eficiencia, para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las especificadores técnicas contenidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-16/2021.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Las Bases de la Libre Gestión CEPA LG -16/2021 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE QUINCE (15) AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT DE ALTA EFICIENCIA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA y UNO (1) PARA FENADESAL", emitidas en el mes de mayo del año 2021, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 21 de mayo de 2021; iii) Punto séptimo del acta número tres mil ciento tres de la Junta Directiva de CEPA de fecha 25 de junio de 2021; iv) Garantías que presente la Contratista; v) Notificación de Adjudicación Ref. UACI – 635/2021, de fecha 29 de junio de 2021, emitida por la jefa UACI y recibida por medio de correo electrónico por la Contratista la misma fecha. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$ 32,251.04) IVA Incluido. II) FORMA DE PAGO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el valor del presente contrato. Se efectuarán un solo pago o pagos parciales por el suministro recibido mediante Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Para el o los pagos, es necesario que el Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago de la contratista y una copia; d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva e) Copia de Garantía de Buena calidad solamente aplica para único pago o pago final. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista deberá presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información



antes descrita. CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. A) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. B) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I. LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se entregará el suministro, será en el Almacén de materiales del Puerto de Acajutla, situado en el Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. La instalación y puesta en operación o pruebas se hará de según las indicaciones de cada Administrador de Contrato II. PLAZO CONTRACTUAL. El Plazo Contractual será de DOSCIENTOS CINCO (205) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

N°	ACTIVIDAD	PLAZO MÁXIMOS EN DÍAS CALENDARIO
1	Plazo máximo para la recepción total del suministro, instalación y puesta en servicio	CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción del suministro
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional

N°	ACTIVIDAD	PLAZO MÁXIMOS EN DÍAS CALENDARIO
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. La CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI.

OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN: El Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I. RECEPCIÓN PARCIAL Y/O PROVISIONAL. El suministro podrá ser recibido, instalado y puesto en servicio y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, de



forma parcial o total. Una vez sea recibido, totalmente la CEPA procederá a Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II. PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas para el caso del LOTE No. 1 las Bases establecen un plazo no mayor de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III. RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS: En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o

declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11 de la Sección I de las Bases. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión, iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE BUENA CALIDAD. El Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad por el lote adjudicado, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato (o Lote correspondiente), incluyendo el IVA; con una vigencia de un (1) año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Libre Gestión (de cada empresa o lote) y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro.



De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En [redacted] [redacted] Acajutla. Teléfono: [redacted] Correo electrónico: [redacted] II) A la Contratista: [redacted] [redacted] Al teléfono: [redacted] y al correo electrónico: [redacted]

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

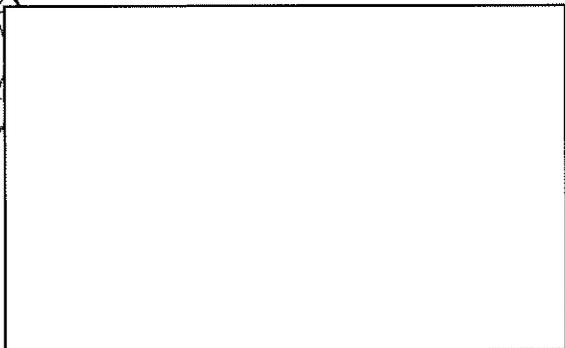
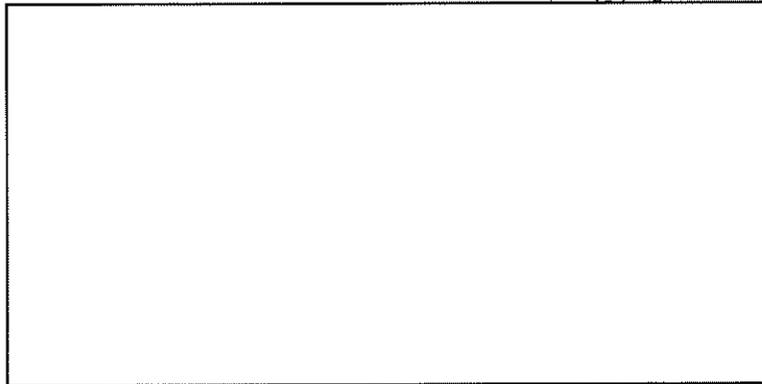
Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El administrador del contrato será el [REDACTED] [REDACTED] quien es el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los administradores, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; b) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las presentes Términos de Referencia; d) En el

caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el Contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



AIR TECHNOLOGY, S. A. DE C. V.



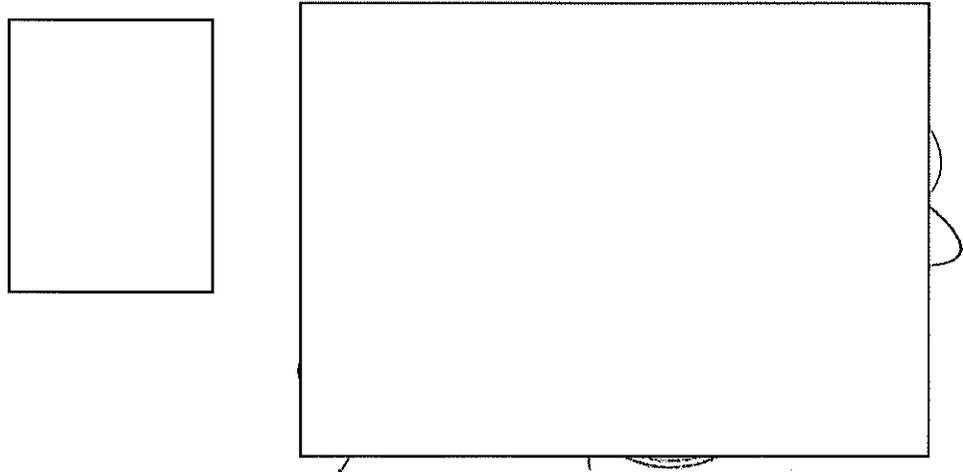
En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno. Ante mí, JULIO ERNESTO MARTINEZ ERAZO, Notario, del domicilio [redacted] departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de [redacted] años de edad, de nacionalidad [redacted] del domicilio [redacted] [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y con

Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto séptimo del acta tres mil ciento tres de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-DIECISEIS/DOS MIL VEINTIUNO, así mismo autorizo al Gerente General de CEPA en la calidad en que comparece para la suscripción del presente contrato, por lo que se encuentra ampliamente facultado para firmar actos como el presente; y, por otra parte, comparece la señora NORMA ELIZABETH MARTINEZ DE ESCOBAR, treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación AIR TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A. DE C.V. que se puede abreviar AIR TECHNOLOGY S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de



Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación AIR TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse como AIR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del once de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Norma Elizabeth Martínez Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día quince de marzo de dos mil dieciséis, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, régimen de capital y denominación son los antes relacionados, que el plazo de la sociedad es por plazo indefinido; que dentro de las finalidades de la sociedad se encuentra el realizar actividades y servicios de distribución de equipos y accesorios de aire acondicionado de alta eficiencia energética, distribución de sistemas de monitoreo de consumo energético y todo lo relativo al rubro de aire acondicionado y refrigeración, establecido de manera enunciativa pero no taxativa; que la Administración de la sociedad corresponde al Administrador Único Propietario con su respectivo suplente o una Junta directiva según lo decida la Junta General de Accionistas, electos para un período de siete años. Que la representación judicial y extrajudicial se la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquier Director, de un Gerente o en su caso del Administrador Único Propietario; b) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, en el cual se certifica que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que legalmente lleva dicha sociedad se encuentra asentada el acta número nueve de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del cinco de noviembre de dos mil veinte en la cual en su punto único se acordó elegir al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quedando nombrada la señora Norma Elizabeth Martínez de Escobar como Administrado Único Propietaria y la señora Elia Margot Moreno de Escobar conocida por Elia Margoth Moreno de Escobar como Administradora Suplente, para el periodo de siete años, nombramiento que aún se encuentra vigente, por lo que la compareciente se encuentra con sus plenas facultades para otorgar actos como el presente; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE QUINCE (15) AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT DE ALTA EFICIENCIA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" El objeto del presente contrato es que la Contratista realice el suministro de instalación y puesta en servicio de quince aires acondicionados tipo minisplit de alta eficiencia, para el

Puerto de Acajutla, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-DIECISEIS/DOS MIL VEINTIUNO.; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR IVA Incluido. El Plazo Contractual será de DOSCIENTOS CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio de los cuales se estableció un plazo para la recepción del suministro de hasta CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la Contratista se obliga a presentar las garantías descritas en el documento anterior y que son requeridas por la Comisión; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.



JM